

Procedimiento: Especial.

Materia: Protección.

N° Ingreso: 20.075-2020.

Caratulado: “Inmobiliaria Las Salinas Ltda., y Comunidad Conjunto Villa Anakena con Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso”.

EN LO PRINCIPAL: EVACUA INFORME.

EN OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO.

XIMENA LAZO DE LA CERDA, abogado, en representación de SERVIU Región de Valparaíso, por la recurrida, en estos autos sobre Recurso de Protección, **ROL ICA N° 20.075- 2021**, caratulados **“INMOBILIARIA LAS SALINAS LTDA., Y COMUNIDAD CONJUNTO VILLA ANAKENA CON SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DE VALPARAISO”**, a SS.I., respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, y estando dentro de plazo, vengo en informar el presente Recurso de Protección, solicitando desde ya, que éste sea rechazado en todas sus partes, con expresa condena en costas, por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

I.- EN CUANTO AL RECURSO INTERPUESTO

Las recurrentes (Inmobiliaria Las Salinas Limitada, y la Comunidad Conjunto Villa Anakena), fundamentan el presente recurso en la respuesta enviada por SERVIU Región de Valparaíso, mediante el Oficio número 187-1504 de fecha 22 de abril del presente año, por cual mi representada se “habría negado sin fundamento alguno”, a acceder a la solicitud de modificar el “Proyecto de Construcción y

Prolongación vía 6 Oriente de Viña del Mar, toda vez, que "supuestamente" no se consideraría dar ningún tipo de solución a la accesibilidad que hoy presentan cuatro propiedades de los solicitantes, dejando a una de ellas (Comunidad Villa Anakena) significativamente afectada y las otras tres propiedades (Inmobiliaria Las Salinas Ltda.) con un bloqueo absoluto de ingreso. Lo anterior, no se condice con la realidad, habida consideración y tal como se explicara latamente en el presente informe, el "Proyecto "Prolongación vía 6 Oriente" de la comuna de Viña del Mar", no impide la accesibilidad a ninguna de las 4 propiedades de las recurrentes, habida consideración a que dicho proyecto no pasa por ninguna de ellas, pues de pasar por alguna, el Estado (SERVIU Región de Valparaíso) se hubiera visto en la obligación legal de expropiar parte de dichas propiedades. Lo que en los hechos no ha ocurrido. En este sentido en nada varía de su situación actual.

Por su parte, los "futuros proyectos inmobiliarios" de la recurrente "Inmobiliaria Las Salinas Limitada", que de llegar a concretarse deberán generar todos los estudios necesarios de ingeniería vial y de transporte que permitan y financien la realización de los accesos que requieran a la red vial pública y no es el Estado quien debe financiar dichos accesos para particulares, como las recurrentes en el fondo solicitan.

Ahora bien, es del caso señalar a SS.I., que recurrente omite abiertamente señalar que con fecha 27 de noviembre de 2020, ingresó un carta a SERVIU Región de Valparaíso, en dicha ocasión conjuntamente con la "Comunidad Edificio Fabiola", esgrimiendo los mismos argumentos indicados en la carta de fecha 8 de febrero de 2021. Por su parte mi representada contestó dicha carta mediante el Oficio número 187- 2 de fecha 8 de febrero de 2020, en los mismos términos ya indicados, esto es, que el proyecto no incluye tope afecta a ninguna de las propiedades de las recurrentes. Lo que demuestra de la sola lectura de los documentos acompañados en un Otrosí de esta presentación.

Teniendo presente lo señalado precedentemente, solo cabe preguntarse, en primer lugar, ¿Desde cuando la recurrente computó el plazo para recurrir ante Vuestro Ilustrísimo Tribunal?, toda vez que de la sola lectura de ambos oficios enviados por mi representada a la recurrente, se puede colegir que es la misma respuesta otorgada, una enviada en el mes de enero de 2021 y la otra en el mes de abril de 2021 y en segundo lugar nos debemos preguntar, ¿Cuál de los dos oficios enviados por mi representada (teniendo similares respuestas), tiene el carácter de un acto administrativo?, toda vez que para la recurrente la primera respuesta que le otorgó mi representada, no era un acto administrativo, habida consideración a que no interpuso ninguna acción judicial, pero la segunda respuesta si sería un “acto administrativo”.

Así las cosas, SS.I., podrá colegir que la recurrente se ha creado un nuevo plazo para recurrir ante vuestro Tribunal, y sobre una carta que no constituye un acto administrativo, y menos arbitrario e ilegal.

En otro orden de ideas, el jurista don Alejandro Vergara Blanco, considera a los oficios como “actos de orden interno”. Señala además que dichos actos, formalmente son denominados como instrucciones, circulares, oficios, entre otros, y se han definido como expresiones del Principio de jerarquía Administrativa, es decir, como una prescripción que el jefe de servicio da a los funcionarios sujetos a su autoridad en lo que concierne a la administración y aplicación de leyes y reglamentos. Así, tales actos pueden considerarse como res interna, es decir, como “actos internos” de la Administración y no tienen fuerza obligatoria para los administrados, cual norma jurídica. Consecuentemente con ello, estos actos no están destinados a innovar en el ordenamiento jurídico, creando, modificando o extinguiendo derechos “objetivos” o “subjetivos” en la medida en que no implican una relación o situación jurídica nueva. Por lo mismo, no establecen obligaciones o derechos para los administrados ni fijan normas generales e imperativas propias de la función legislativa y de la potestad reglamentaria, razón por la que los actos de orden interno en la medida en que no agregan nada nuevo al ordenamiento

jurídico, ni confieren o lesionan un derecho, no son verdaderos actos administrativos. Teoría que ésta parte adscribe totalmente.

Nuestra doctrina se ha señalado que, precisamente, por tratarse de actos que sólo surten efectos al interior de la administración, y tratándose, por tanto, de actos inoponibles a los particulares, pueden considerarse excluidos de la Ley de Bases de la Administración del Estado.

Los oficios no contienen una decisión de administración, por el contrario solo se limitan a responder conforme a la decisión tomada, en el caso de marras, en el acto de aprobación del proyecto de vialidad establecido en el decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar número 12.597 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Teniendo presente lo señalado precedentemente y sobre todo el en su artículo 1º, del auto acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, establece lo siguiente: *“El recurso o acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente, dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.”* Se debe colegir que el presente recurso es absolutamente extemporáneo y que además el Oficio número 187-1504 de fecha 22 de abril de 2021 de SERVIU Valparaíso, y no reviste las características de un acto administrativo, sino por el contrario se trata de un acto de orden interno, habida consideración a que no implica una declaración o situación jurídica nueva.

II.- SOBRE LA ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD DEL ACTUAR ADMINISTRATIVO DENUNCIADO.

Tal como es de conocimiento de SS.I., la acción de protección ha sido establecida para hacer frente a acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, de los cuales derive una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos o garantías expresamente señalados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Que, por un lado, existe ilegalidad del actuar, cuando aquella conducta se opone directamente en contra de una norma positiva, y por el otro, existe arbitrariedad, cuando el actuar carece de fundamento racional, y obedece al capricho del actor.

Por otra parte, mediante Decreto Alcaldicio número 12597 de fecha 28 de noviembre del año 2003, fue aprobado en el “Plan de Interconexión Vial 6 Oriente-Subida Alessandri de precisión vial al Plan Regulador comunal de Viña del Mar”, en el cual se establece el proyecto que actualmente se encuentra en ejecución por parte de mi representada. Dicho Plan fue aprobado con todos los requisitos señalados en nuestra legislación.

En ese orden de ideas, SERVIU Región de Valparaíso, es titular de permisos municipales que autorizan las obras, las cuales son objeto de control normativo por la Dirección de Obras Municipales respectivas, lo que implica que hubo una revisión pormenorizada de cumplimiento, bajo la lógica del control por comprobación, de que las obras se ajusten a nuestra normativa legal vigente, lo que, en principio, excluiría la ilegalidad denunciada por el recurrente.

Así también, como se señaló en el numeral 6 y 7 del recurso de protección, el “Proyecto Prolongación vía 6 Oriente” no es una ocurrencia antojadiza y caprichosa de SERVIU Valparaíso, sino que responde a una política pública

orientada a dar equidad o mejorar la distribución entre todos los chilenos de los beneficios de vivir en ciudad conectada en todos sus puntos.

Para ejecutar este proyecto se han tenido que levantar fichas de inversión, las que son controladas en cuanto a su rentabilidad social (el proyecto incide directamente en más de 350.000 habitantes) y económica, con el fin de asegurar que dicha iniciativa de inversión sea la más económica, efectiva y eficiente en la consecución del objetivo.

III.- EN CUANTO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

La recurrente, en su libelo indica erróneamente que mi representada habría vulnerado las siguientes garantías constitucionales, a saber:

1.- Igualdad ante la ley: La recurrente insiste erróneamente en señalar a SS.I., que la respuesta otorgada por mi representada en el oficio número 187-1504 de fecha 22 de abril de 2021, sería un acto administrativo inmotivado e ilegal.

Lo señalado anteriormente SS.I., a todas luces, no se condice con la realidad, habida consideración y tal como se ha señalado latamente, la respuesta que otorga mi representado a la recurrente no es un acto administrativo, sino que un acto de orden interno, habida consideración a que no establece ni obligaciones ni derechos para los administrados, así como tampoco fijan normas generales e imperativas propias de la función legislativa y de la potestad reglamentaria. Razón por la que no constituye una decisión administrativa

2.- Derecho a no ser juzgado por comisiones especiales: Nuevamente SS.I., las recurrentes de autos, trata de hacer pensar erróneamente que el oficio de SERVIU Valparaíso, ya individualizado, sería un acto administrativo y que carecería de fundamento, por cuanto supuestamente rechaza su solicitud.

Sin embargo, no indican las recurrentes que el proyecto “Prolongación vía 6 Oriente”, no impide ni bloquea ningún acceso de propiedad de las recurrentes. Razón por la que malamente se podría entender que en el caso de marras, se

estaría “juzgando por una comisión especial”. Lo anterior se puede demostrar de las fotografías y planos insertos en el presente informe.

3.- Derecho de Propiedad: Las recurrentes, indican que el proyecto en comento, dejaría sin acceso a la Avenida Alessandri a las propiedades de Inmobiliaria las Salinas Ltda., y que restringiría sustantivamente el acceso de propiedad Conjunto Villa Anakena.

Es del caso señalar a SS.I., que las propiedades de la Inmobiliaria Las Salinas, en la actualidad no tienen acceso a la Avenida Alessandri, lo que se aprecia de las fotografías insertadas en el punto VII del presente informe. Siendo así, el proyecto en comento, no modifica la situación actual de las propiedades de las recurrentes, toda vez que no bloquea ni mucho menos restringe el acceso a sus propiedades.

Por su parte, el proyecto tampoco restringe el acceso Conjunto Villa Anakena, pues ni siquiera pasa por alguna parte de la propiedad de la recurrente. Lo anterior, se demuestra de las fotografías acompañadas en el punto VI del presente informe.

Así las cosas, SS.I., podrá colegir que por el oficio recurrido SERVIU Valparaíso, no vulnera en forma alguna el derecho de propiedad de las recurrentes.

4.- Derecho a la libre iniciativa económica: La recurrente, sostiene que el proyecto “Prolongación vía 6 Oriente”, le impediría a la Inmobiliaria Las Salinas desarrollar un proyecto inmobiliario. Lo anterior, es absolutamente falso, por dos motivos, el primero por que el proyecto, en comento, no pasa por las propiedades de las recurrentes y el segundo motivo es por que la Inmobiliaria Las Salinas Limitada, al día de hoy, ni siquiera tiene un proyecto aprobado ni posee permiso de edificación de parte de la Dirección de Obras Municipal (D.O.M) de la comuna de Viña del Mar. Razón por la que mi representada jamás podría vulnerar en forma alguna el derecho antes indicado.

5.- Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación: Las recurrentes, omiten indicar que el proyecto en comento beneficia a más de 350.000 habitantes, y que en vez de segregar a la comunidad muy por el contrario vincula a la comunidad.

Por su parte, el Servicio de Impacto Ambiental de la Región de Valparaíso, que aprobó mediante Resolución Exenta 20210510169 de fecha 15 de febrero de 2021, en la que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al sistema de Evolución de Impacto Ambiental.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO “PROLONGACION VIA 6 ORIENTE”

El Decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, número 12.597 de fecha 28 de noviembre del año 2003, aprobó el “Plan de Interconexión Vial 6 Oriente- Subida Alessandri de precisión vial al Plan Regulador comunal de Viña del Mar”, que fue publicado en el Diario Oficial con fecha de diciembre de 2003. En dicho decreto se establece la imperiosa necesidad de llevar a cabo la unión entre la calle 6 Oriente y el sector de Avenida Alessandri, con el objeto de descongestionar la parte vial norte de la comuna de Viña del Mar.

Ahora bien, tal como es de conocimiento de SS.I., la comuna de Viña del Mar ha tenido un gran crecimiento, tanto en su superficie como en su población, lo que ha llevado a la concentración de sus edificaciones, el aumento de su parque automotriz y las calles no dan abasto al aumento de circulación generando la multiplicación de grandes focos de congestión vehicular, como es lo que ocurre en el sector de 15 Norte o Avenida Benidorm y entre calle 6 Oriente y Avenida Alessandri o camino internacional. Calles en las que no existen otra vía alternativa de su envergadura para dar cabida al parque vehicular circulante. Razón por la que deben enfrentar grandes congestiones vehiculares en horas “peak”, con largos periodos de espera, así como gasto de combustible para los automovilistas y locomoción colectiva circulantes por estas vías, generando además contaminación ambiental.

Por su parte, la calle 6 Oriente entre 11 y 13 Norte, presentan un alto grado de deterioro en su pavimento. Situación que genera malas condiciones de accesibilidad y problemas de tránsito, dañando los vehículos circulantes.

El proyecto en comento, considera la Prolongación de calle 6 Oriente desde su inicio en calle 6 Oriente con 11 Norte, con un perfil de doble calzada de dos pistas por sentido, se conecta a Avenida Benidorm (15 Norte) en el límite Oriente a través de calle Calera y en el límite Poniente con solución a desnivel con Avenida Alessandri (Camino Internacional), a través de un paso bajo nivel para los que vienen desde el Norte de Avenida Alessandri y van hacia el Oriente por el Ramal 6 Oriente y viceversa. Con ello, se logra descongestionar el sector de Avenida Benidorm entre Avenida Alessandri y la calle 6 Oriente, mediante una nueva conexión que pasa al Norte de los centros comerciales existentes. Dicho proyecto se desarrolla en el ámbito de la vialidad urbana y considera un nuevo eje vial a la ciudad de Viña del Mar, que permitirá una nueva conexión del plan de Viña del Mar hacia la Avenida Alessandri.

El diseño de Ingeniería desarrollado involucró los siguientes sub-proyectos, tales como Topografía, Pavimentación, Diseño Geométrico, Estructuras, Señalización y Demarcación, Servicios Públicos, Aguas Lluvias, Iluminación, Diseño Urbano y Paisajismo, Semáforo y Expropiación.

Ahora bien, el Proyecto “Prolongación vía 6 Oriente”, se encuentra ubicado entre las calles 11 Norte y la Avenida Alessandri, y se compone de 2 proyectos, el primero de ello “Proyecto vía 6 Oriente, correspondiente a las calles 11 Norte y 13 Norte”, el que corresponde a un diseño Municipal aprobado por el SERVIU Valparaíso mediante Ordinario N° 183-09368 de fecha 5 diciembre 2017 y el segundo proyecto “Prolongación vía 6 Oriente correspondiente a las calles 13 Norte y la Avenida Alessandri”, realizado por el consultor Cristian Michell Vergara, diseño municipal con aprobación de SERVIU V Región mediante Ordinario N° 021-726 de fecha 7 de febrero del 2012. **Código BIP:** 30108234-0, **Costo Total de Inversión**

M\$18.652.559. **Costo Obras Viales:** M\$ 9.396.330. **Costo Total de Expropiaciones:** M\$ 8.659.499. **Costo Consultorías y Gastos Administraciones:** M\$ 596.730. **TIR Social:** 17% , Mínimo Exigido por MDS corresponde a un 6% . **VAN Social :**22.280.000 Población Beneficiada, **Largo:** 1200 m (km 0.00 – km 300.00) (Km 0.00- Km 900 .00) app, **Área Superficie:** 6.054 m2 +24.999 m2 app, **Tipo de vía:** Colectora, **Velocidad de transito:** 40-50 Km/hora. **Beneficia** a 350.000 personas.

V.- SITUACION DEL PROYECTO “PROLONGACION VIA 6 ORIENTE”

El proyecto en comento, fue aprobado efectivamente en el año 2012, contratándose en el año 2020 mediante licitación Pública N° 112/2020, la “Revisión Estructural y Elaboración de Bases Técnicas Proyecto Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Subida Alessandri de Viña del Mar” . El objetivo principal de dicha licitación es generar un expediente técnico (Bases Técnicas) que cumpla con la normativa actual y permita licitar las obras del proyecto “*Construcción Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Subida Avenida Alessandri*”, mediante el sistema de contratación a suma alzada, según lo establece el D.S N° 236 (V y U) de 2002.

Se adjudica y contrata la licitación antes citada, al **Consultor:** Heriberto Araos Ovalle E.I.R.L, **Resolución de Contrato:** RES. Ex. N°F-5744 de fecha 14 de diciembre 2020, **Monto Contrato Original:** \$35.200.000 (Treinta y cinco millones doscientos mil pesos), **Etapas 1:** Monto a Pagar 20 % \$7.040.000, **Etapas 2:** Monto a Pagar 80% \$28.160.000, **Plazo Original:** 90 días corridos, que consideran 2 etapas para el desarrollo del contrato, Etapa I: 30 días corridos, Etapa II: 60 días corridos.

Entre los objetivos a realizar esta la revisión estructural de los muros y obras de arte proyectados de acuerdo a la normativa actual vigente, especialmente en lo que se refiere al diseño sísmico de estructuras de este tipo. Solicitándose además tenga accesibilidad universal, compatibilizando este con el acceso a las viviendas emplazadas en este eje. Dicha actualización no modifica el trazado actual de la vía.

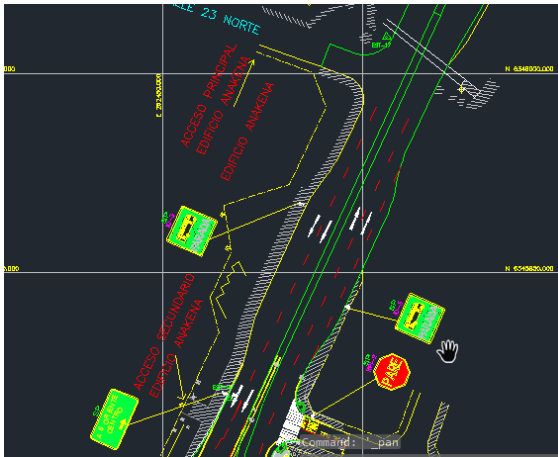
Por su parte, y para materializar el proyecto en comento, con fecha el 15 de abril del presente año, se publicaron en el Diario Oficial y en el Diario “El Mercurio de Valparaíso” las resoluciones que ordena la expropiación de 22 lotes, mediante el Decreto Exento N° 34 de fecha 13 de agosto 2020. A la fecha se han pagado la suma de \$5.342.884.325 y el remanente ascendente a la suma de \$3.099.796.039 se paga en el mes de junio de 2021.

Plano de situación del proyecto



VI.- SITUACIÓN ACTUAL COMUNIDAD VILLA ANAKENA .

El edificio Villa Anakena se encuentra fuera del área del proyecto, este solo considera reforzar la señalética vertical, como paradero e indicación acceso a 6 oriente.



a).- Accesos vehiculares principales existentes en Edificio Villa Anakena por calle 23 norte

Actualmente, el edificio Villa Anakena, cuenta con sus accesos vehicular principales por calle 23 Norte, por lo cual el proyecto no modifica ni impide el acceso vehicular ni peatonal a este edificio, razón por la que no genera menoscabo alguno a la recurrente de autos.



b).- Accesos vehicular secundario existentes en Edificio Villa Anakena por Avenida Alessandri

El acceso vehicular existente que se encuentra por Avenida Alessandri , es un acceso secundario, para vehículos de paso o emergencia. El Proyecto no modifica ni impide este acceso a dicha propiedad.



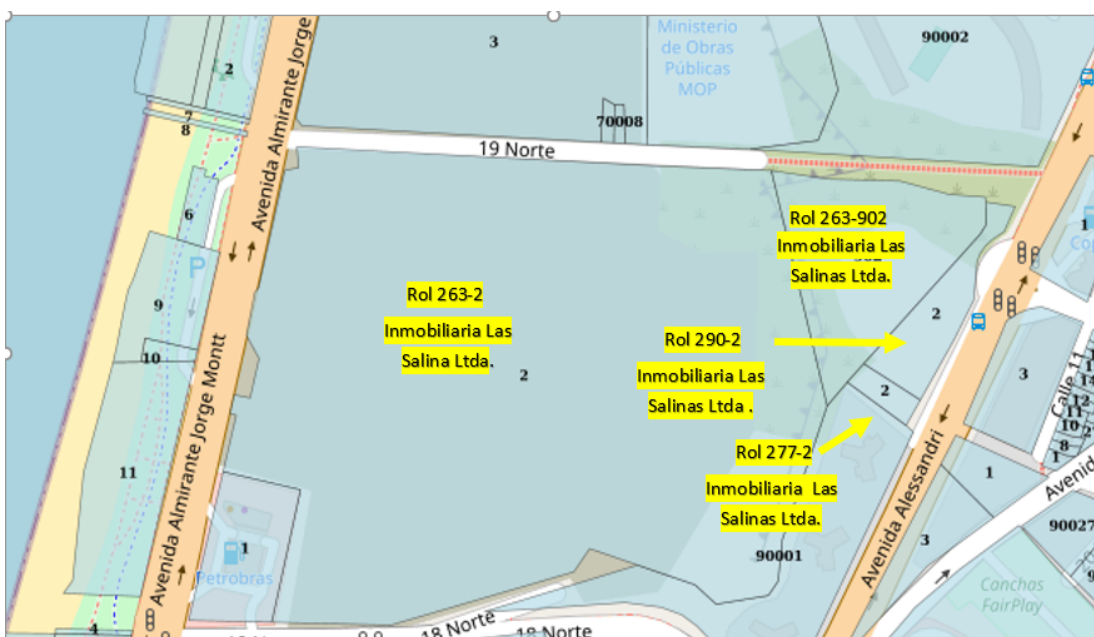
c).- Acceso peatonal existente Edificio Villa Anakena por Avenida Alessandri

El acceso peatonal se encuentra por Avenida Alessandri cercano al paradero existente y a metros antes de una pasarela peatonal sobre nivel, obra que fue ejecutada por mi representada en el año 2013 en “Proyecto Mejoramiento Avenida Alessandri”. El proyecto no modifica ni impide el acceso peatonal al edificio y el paradero de locomoción colectiva tampoco sufre modificaciones.



VII.- SITUACIÓN ACTUAL PREDIOS “INMOBILIARIAS LAS SALINAS LIMITADA”

La recurrente Inmobiliaria Las Salinas Ltda., tendría 4 predios a su nombre según certificados detallados del SII, el Rol 263-2; Rol 263-902; Rol 277-2, Rol 290-2. De los cuales solo 2 de estos predios deslindan con Subida Avenida Alessandri. Situación que aparece detallada en el plano que se acompaña.



El Rol 277-2 se encuentra sobre la cota del pavimento existente de Avenida Alessandri. Las fotografías muestran la situación actual de los predios de la Inmobiliaria Las Salinas Ltda., los que no cuentan con accesos vehiculares materializados.

Es del caso señalar SS.I., los terrenos antes señalados se encuentran sin construcciones, y sin “proyectos” aprobados por la Dirección de Obras Municipal de la comuna de Viña del Mar y con una situación de saturación de suelo (contaminación del suelo).

El Proyecto “Prolongación vía 6 Oriente”, no varia en forma alguna la situación actual, no limita ni impide el acceso a los predios antes indicados, es más el proyecto en comento, genera en la faja de Bien Nacional de Uso Público un muro para contener el terreno en desnivel que se genera por los predios indicados, beneficiando con ello al terreno propiedad de la Inmobiliaria Las Salinas.



Es del caso señalar a SS.,I., que ninguno de estos terrenos son parte de las expropiaciones generadas para el “Proyecto Prolongación vía 6 Oriente”. Al existir 4 terrenos en los que se podrían generar “futuros” proyectos privados (los que a la fecha no se encuentran presentados ni aprobados en la DOM de Viña del Mar), estos deberán contar obligatoriamente con la evaluación del flujo vehicular adicional

y su impacto a la vía Avenida Alessandri, sometiéndose ha todos los procedimientos exigidos por nuestra normativa vigente y autorizaciones sectoriales pertinentes.

En otro orden de ideas, el Proyecto Prolongación vía 6 Oriente, no puede generar obras adicionales de un estudio que no se ha realizado, ni menos a un proyecto inexistente que beneficie a un privado por cuanto los indicadores de rentabilidad de toda inversión pública se condice con beneficios a toda la comunidad. Es más, son los proyectos inmobiliarios los que deben generar todos los estudios necesarios de ingeniería vial y de transporte que permitan financiar la realización de los accesos que sus proyectos requieran a la red vial pública, en concordancia con la normativa actual.

Así las cosas, el “futuro proyecto” de Inmobiliaria las Salinas Limitada, si se llegare a concretar deberá ser aprobado antes los siguientes organismos: Sectra, SERVIU, UOCT, Departamento de Transito, Pertinencia Ambiental, D.O.H, Departamento de Alumbrado (Municipio), Parques y Jardines (Municipio), Esva- Electricidad-Telecomunicaciones, incluyendo además la obtención de recomendación favorable y obtención de los recursos antes de la licitación de la ejecución de las obras. Lo que en los hechos no ha ocurrido.

Aún más, las presentaciones de supuestos antecedentes técnicos sin aprobaciones de las entidades correspondientes, no pueden generar las modificaciones solicitadas por la recurrente a este Servicio, toda vez que es obligación del privado (Inmobiliaria Las Salinas) obtener las aprobaciones en los organismos pertinentes y financiar sus costos, ya que están beneficiando directamente a un mega proyecto inmobiliario.

De lo señalado precedentemente, SS.I., podrá colegir en primer término que el proyecto “Prolongación vía 6 Oriente de la comuna de Viña del Mar” responde a una política pública orientada a dar equidad o mejorar la distribución entre todos los chilenos de los beneficios de vivir en ciudad conectada en todos sus puntos y en

segundo termino, que el proyecto en comento, no altera la situación actual de los terrenos de la recurrente, pues no limita ni impide el acceso a los lotes de propiedad de las recurrentes de autos.

Nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en causa ROL N 104. 638-2021, de fecha 17 de febrero de 2021: **"Séptimo:** *Que, en estas condiciones, y habiéndose acreditado por la recurrida que su actuar se limita a ejecutar un proyecto en un bien nacional de uso público, que cuenta con la respectiva autorización de la Municipalidad de Conchalí y que, por otra parte, el acceso al inmueble de propiedad del actor no se verá afectado por el plan de mejoramiento, sino sólo limitado en la parte que un permiso precario amparaba su uso, no se observa vulneración de las garantías constitucionales denunciadas por la recurrente, razón por la que el recurso debió ser rechazado"*.

Finalmente SS.I., que las recurrentes, no han señalado en su recurso, así como tampoco han aportado antecedentes que demuestren que sea titular de algún permiso o alguna concesión sobre el todo o parte del bien nacional de uso público en el que se emplaza el proyecto "Prolongación vía 6 Oriente".

POR TANTO,

RUEGO A SS.I., que, de acuerdo a lo expuesto, se sirva tener por evacuado el informe requerido a SERVIU Región de Valparaíso, y, en definitiva, rechace el recurso entablado, con expresa condena en costas para el recurrente.

EN EL OTROSÍ: Ruego a SS.I., se sirva tener por acompañados, bajo el apercibimiento legal correspondiente, los siguientes documentos:

- 1.- Carta Inmobiliaria Las Salinas Ltda., de fecha 20 de noviembre de 2020.
- 2.- Copia respuesta SERVIU Valparaíso, Oficio número 187-02 de fecha 4 de enero de 2021.
- 3.-Plano situación actual y Proyectada del Proyecto.

4.- Decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, número 12597 de fecha 28 de noviembre de 2003, "Plano Seccional Interconexión 6 Oriente-Subida Alessandri".

5.-Publicación Diario Oficial de fecha 13 de diciembre de 2003 del Decreto Alcaldicio de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, número 12597 de fecha 28 de noviembre de 2003, "Plano seccional Interconexión 6 Oriente-Subida Alessandri."

6.- Resolución Exenta 20210510169 de fecha 15 de febrero de 2021, Servicio de Impacto Ambiental de la Región de Valparaíso que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al sistema de Evolución de Impacto Ambiental.